



INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 22 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, junio veintidós, (22) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00273 Menor
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON"
DEMANDADO : JULIO CESAR LEON OREJARENA,
PROVIDENCIA : AUTO 22/06/2021- DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad a lo solicitado en el art. 599 del C.G. del P, el juzgado procederá a decretarla, en consecuencia el juzgado.

RESUELVE

- 1. DECRETAR**, el embargo del vehículo con placas con PLACA XVI913, clase TRACTOCAMION, marca: KENWORTH, línea: T-800, color: BLANCO, modelo 1995, combustible A.C.P.M, motor 11298690, chasis: J682718, carrocería, SRS, servicio: PUBLICO, propiedad del demandado JULIO CESAR LEON OREJARENA identificado con cedula de ciudadanía N° 72.339.318 Líbrese el oficio correspondiente.
- 2. DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **JULIO CESAR LEON OREJARENA**, identificado con el C.C. 72.339.318, en los diferentes bancos de la ciudad como son. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANAGRARIO, BANCO FINANCIERA, JURISCOOP, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO

RADICADO : 2021-00273 Menor
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
AHORRO Y CREDITO
“COOTRACERREJON”
DEMANDADO : JULIO CESAR LEON OREJARENA,
PROVIDENCIA : AUTO 22/06/2021- DECRETA MEDIDA
CAUTELAR

FALABELLA, BANCOOMEVA. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$94.974.000, oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9965d35fcfb443afeaf6b79d196c58379a357214d33e5707ace41d73c
a80b045**

Documento generado en 22/06/2021 03:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>